



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	GLORIA CONSUELO GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No 24.318.040 MARIA MERCEDES MEJIA GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía No 41.931.523, LUIS MIGUEL MEJIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No 75.073.284 EDGAR ARIAS CALLE, identificado con cedula de ciudadanía No 10.231.865, CATALINA ARIAS GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 41.964.243, LIDA AMPARO GIRALDO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía 24.317.715, ALEYDA GIRALDO DE ARBELAEZ identificada con cedula de ciudadanía No 24.301.861
Demandados:	LEONARDO JOSE TORO ZAMORANO, identificado con cédula de Ciudadanía No 9.729.764 como persona natural y en calidad de Representante Legal de la entonces Persona Jurídica CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A. hoy denominada INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S, GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía No 14.440.142 en calidad de LIQUIDADOR de la Persona Jurídica CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A. hoy denominada INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDIO S.A.S; En calidad de MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CLINICA CENTRAL DEL QUINDIO S.A: LUIS AUGUSTO VEGA BARRERA, cédula de ciudadana No 19.311.100, JAIME MORENO ESPINOSA cedula de ciudadanía No132.369, ADONIRAN CORREAL BARRIOS cedula de ciudadanía No130.091, JHON JAIRO ABELLO MUÑOZ cedula de ciudadanía No 18.389.400 y CARLOS ERNESTO ROZO FLOREZ cedula de ciudadanía No 7.542.986,
Radicado:	630013103002-2020-0016000

1- Este despacho al revisar las citaciones realizadas por la parte demandante, advierte que no podrán ser tenidas en cuenta, en razón a que no se reúnen los requisitos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

2. En atención al recurso de reposición presentado por el señor Gustavo Trujillo Betancour, se reconoce personería al citado abogado para actuar en causa propia, previa consulta realizada al registro de abogados. A su vez, con base en lo dispuesto en el numeral 1 de esta providencia, se procederá a realizar su notificación por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios de manera inmediata compartir el link de este expediente al doctor Gustavo Trujillo Betancour, al correo electrónico:

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasado 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

2. De otro lado, de la revisión de la póliza aportada por la parte demandante se hacen las siguientes observaciones:

- a. No se enuncia a las personas que integran la parte demandante.
- b. En el ítem “asegurado” no se relacionan todas las personas que integran la parte demandada.
- c. El valor asegurado no corresponde al valor señalado en el numeral 4 del auto que admitió la demanda, teniendo en cuenta la cifra señalada en el juramento estimatorio y la cuantía: 344.600.313.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

ESTADO No. 023

Hoy, 15/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2416fa49f76da166beef482ab3b062060d6a07855d2930c2adc086e6cb7ac9c6**

Documento generado en 12/02/2021 12:14:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>